

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

TN/IP/20
22 de marzo de 2010

(10-1509)

**Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad
Intelectual relacionados con el Comercio
en Sesión Extraordinaria**

SISTEMA MULTILATERAL DE NOTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE VINOS Y BEBIDAS ESPIRITUOSAS

Informe del Presidente, Embajador Darlington Mwape (Zambia), al Comité
de Negociaciones Comerciales a los efectos del
balance en el CNC

1. El presente informe acerca de las negociaciones sobre el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro ("el Registro") de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas se presenta bajo mi responsabilidad y sin perjuicio de las posiciones de las delegaciones ni del resultado de las negociaciones.

I. SITUACIÓN DE LOS TRABAJOS

2. El 4 de marzo de 2010, la vigésima quinta reunión formal del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria confirmó mi nombramiento como Presidente en sustitución del Embajador C. Trevor Clarke (Barbados), que había renunciado al puesto a finales de noviembre de 2009. Entre el 8 de diciembre de 2009 y la fecha de mi nombramiento, la Embajadora Karen Tan (Singapur) presidió el Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria, de manera provisional.

3. Desde que asumió sus funciones como Presidente el 29 de octubre de 2008, y a petición de los Miembros, el Embajador Trevor Clarke intensificó los trabajos del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria, que culminaron con la presentación de un informe al Comité de Negociaciones Comerciales (CNC), distribuido el 25 de noviembre de 2009 con la signatura TN/IP/19 (para más información, véase el anexo 1 del presente informe). Por lo que se refiere a determinados aspectos como la notificación y el registro, ese informe remite a su vez al informe presentado por su predecesor, el Embajador Manzoor Ahmad (Pakistán), en el documento TN/IP/18, de fecha 9 de junio de 2008 (véase el anexo 2 del presente informe). La Embajadora Karen Tan presentó un informe oral sobre las consultas informales que había mantenido en el período transitorio.¹

4. En mi primera reunión formal el 4 de marzo de 2010, dejé claro desde el principio que el mandato específico de negociación del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria se limitaba a las negociaciones de un Registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas, y que las demás cuestiones relacionadas con los ADPIC se estaban abordando en otro marco y a un nivel diferente. En aquella reunión dije que, aunque tal vez no pudiera impedir que las delegaciones establecieran vinculaciones, mi cometido como Presidente era recordar a los Miembros el mandato limitado del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria.

¹ El informe se reflejará en el acta de la reunión formal del 4 de marzo. Hasta entonces, véase http://www.wto.org/spanish/news_s/news10_s/trip_04mar10_s.htm.

5. Las tres propuestas principales que se han examinado siguen sobre la mesa.²

6. En los últimos años, y más recientemente bajo la presidencia del Embajador Clarke, se han celebrado debates técnicos, arduos pero provechosos, sobre los tres bloques de cuestiones identificadas en los informes de mis predecesores, a saber:

- 1) las cuestiones de las consecuencias/efectos jurídicos del registro y la participación en las que subsisten diferencias fundamentales;
- 2) las cuestiones de la notificación y el registro, en las que se ha realizado un importante trabajo técnico, pero en las que claramente es necesario seguir trabajando, ya que las posiciones sobre estos asuntos están vinculadas a la resolución de las dos cuestiones fundamentales del bloque 1 *supra*; y
- 3) otras cuestiones como las tasas, los costos y las cargas administrativas y de otra índole, en particular para los países en desarrollo y los países menos adelantados Miembros, y el trato especial y diferenciado, que se han debatido menos.

7. A fin de centrar el debate de estos bloques de cuestiones y estructurarlo de modo que las delegaciones no se limitaran a exponer sus posiciones sobre sus propuestas divergentes, el Embajador Clarke distribuyó una lista de cuatro preguntas el 2 de octubre de 2009:

- i) ¿Qué obligaciones legales serían aceptables para que el Registro facilitara la protección de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas, de conformidad con lo prescrito en el párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC?
- ii) Al adoptar decisiones sobre el registro y la protección de las marcas de fábrica o de comercio y las indicaciones geográficas, ¿qué importancia y peso deberían dar las autoridades nacionales a la información contenida en el Registro?
- iii) ¿Hay otras opciones en relación con la participación, además de la participación voluntaria y obligatoria? De ser así, ¿qué criterios podrían preverse?
- iv) ¿Qué forma podría adoptar el trato especial y diferenciado con respecto al Registro?

8. Entiendo que esta lista de preguntas ha constituido una base excelente para los debates de las delegaciones. Si bien en estos debates no se salvaron las principales diferencias, sí se logró que los

² El documento TN/IP/W/8, presentado en abril de 2003, contiene la propuesta de Hong Kong, China. El documento TN/IP/W/10, presentado en marzo de 2005, contiene la "propuesta conjunta" y ha sido revisado para tener en cuenta a los nuevos copatrocinadores. La lista de Miembros que copatrocinan actualmente el documento TN/IP/W/10/Rev.2, de fecha 24 de julio de 2008, es la siguiente: la Argentina, Australia, el Canadá, Chile, Corea, Costa Rica, el Ecuador, El Salvador, los Estados Unidos, Guatemala, Honduras, el Japón, México, Nicaragua, Nueva Zelandia, el Paraguay, la República Dominicana, Sudáfrica y el Taipei Chino (el "Grupo de la Propuesta Conjunta"). El documento TN/C/W/52, de fecha 19 de julio de 2008, y sus adiciones 1 a 3 contienen una propuesta relativa a un "Proyecto de modalidades para las cuestiones relacionadas con los ADPIC", copatrocinada por Albania, el Brasil, China, Colombia, las Comunidades Europeas, Croacia, el Ecuador, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, la India, Indonesia, Islandia, Liechtenstein, Moldova, el Pakistán, el Perú, la República Kirguisa, Sri Lanka, Suiza, Tailandia, Turquía, el Grupo ACP y el Grupo Africano. Los párrafos 1 a 3 del documento TN/C/W/52, bajo el epígrafe "Registro de las indicaciones geográficas: Proyecto de texto de modalidades", abordan expresamente las cuestiones relativas al Registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas. El párrafo 9 de ese mismo documento se refiere al trato especial y diferenciado.

Miembros se centrasen en las cuestiones fundamentales. Tengo la impresión de que, gracias a las aclaraciones, estudios de casos y exposiciones que realizaron las delegaciones en respuesta a estas preguntas, se dispone ahora de mucha más información técnica sobre el funcionamiento y la aplicación de las diferentes propuestas en los sistemas jurídicos nacionales de los Miembros. Los debates técnicos de este tipo son probablemente los que permitieron al Embajador Clarke hacer sugerencias sobre el camino a seguir, con inclusión de cinco principios rectores para los trabajos futuros que figuran en el párrafo 16 del documento TN/IP/19. Los cinco "principios rectores" son los siguientes:

- i) La finalidad del Registro es facilitar, y no aumentar, la protección de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas.
- ii) El Registro debería ser útil y significativo tanto para los Miembros que notifican como para los Miembros que consultan.
- iii) Se debería preservar la naturaleza territorial de los derechos de propiedad intelectual.
- iv) El Registro no debería imponer a los Miembros cargas financieras o administrativas excesivas.
- v) El trato especial y diferenciado debería ser preciso, eficaz y operativo.

9. A mi entender, el documento TN/IP/19 ha sido bien acogido por los Miembros, que han considerado que reflejaba de forma justa y equilibrada los trabajos emprendidos y la situación actual de las cuestiones. En cuanto al camino a seguir, puede haber opiniones matizadas acerca de la evaluación que hace el Embajador Clarke de las principales dificultades que quedan, por ejemplo la participación (¿debería ser voluntaria, obligatoria o condicional?). Con respecto a la cuestión más difícil, esto es, las consecuencias/efectos jurídicos del registro, dada la disposición de las delegaciones a ofrecer aclaraciones y descripciones realistas sobre la forma en que una propuesta se podría aplicar en la práctica en los sistemas nacionales -las denominadas "realidades"-, mi predecesor consideró "que los esfuerzos de negociación podrían encontrar una forma de expresar la obligación que fuera aceptable y reflejara la realidad puesta de relieve por los Miembros con respecto a cómo tratarían las autoridades nacionales la información que hubieran obtenido mediante una consulta al Registro, y que era necesario proseguir las negociaciones para determinar las directrices relativas a dicha obligación".

10. Por lo que se refiere a los principios rectores enunciados en el párrafo 16 del documento TN/IP/19, soy plenamente consciente de las posiciones de las delegaciones. Todas ellas convienen en que esos principios son un instrumento útil para nuestro trabajo, pero algunas piensan que no deberían servir de base para las negociaciones, ni de pretexto para proseguir debates retóricos sobre conceptos bien conocidos como "multilateral" o "facilitación".

II. TRABAJOS FUTUROS

11. Teniendo todo esto presente, en mi primera reunión formal propuse que nos basáramos en la labor que ya se había realizado en vez de dedicarnos a inventar la pólvora. Así pues, propondría adoptar el enfoque "3-4-5", a saber:

- a) seguir estructurando nuestros trabajos en torno a los tres bloques de cuestiones identificados por mis predecesores;
- b) simultáneamente, seguir utilizando la lista de cuatro preguntas de Trevor Clarke sobre los efectos jurídicos del registro, la participación y el trato especial y diferenciado;

- c) al examinar cada cuestión, tratar de encontrar la forma de dar cabida a nuestras preocupaciones:
- a la luz de las explicaciones que los Miembros seguirán ofreciendo sobre la forma en que aplicarían en la práctica diferentes opciones en sus sistemas nacionales,
 - y teniendo presentes los cinco principios rectores del documento TN/IP/19, sin negociar sobre esos principios como tales y reconociendo que las delegaciones pueden tener algunas reservas acerca de algunos aspectos de los principios.

12. En relación con el apartado b) del párrafo 11 *supra*, no excluyo la posibilidad de plantear nuevas preguntas a medida que avanzamos en las deliberaciones, a fin de mantener las negociaciones en la dirección adecuada.

13. La impresión que tuve en mi primera reunión formal es que el escollo se encuentra en la cuestión de las consecuencias/efectos jurídicos del registro y en la de la participación y que su solución, en particular por lo que se refiere a las consecuencias/efectos jurídicos del registro, ayudará a avanzar en las demás esferas, incluido el trato especial y diferenciado. En mi opinión, existe un verdadero deseo de lograr nuevos avances en las negociaciones, como lo demuestra el hecho de que algunas delegaciones sigan ofreciendo aclaraciones y ejemplos útiles sobre la forma en que las propuestas presentadas se aplicarían a nivel nacional, y de que otras se muestren dispuestas a hacer contribuciones similares o a completar las existentes.

14. En términos globales, la dificultad a que nos enfrentamos es la falta de convergencia respecto de una base textual única para las negociaciones, lo que refleja tanto las diferencias entre las posiciones de los Miembros como la distinta naturaleza de las propuestas presentadas.³ Por consiguiente, el enfoque "3-4-5" debería contribuir a que los trabajos avanzasen hacia la elaboración de *un* texto sobre cuya base todos los Miembros puedan acordar proseguir las negociaciones. Creo que eso es posible y que un paso importante para lograrlo es explorar la flexibilidad que ya existe o que se podría prever en los sistemas nacionales de los Miembros. Una posibilidad sería que se elaborase un texto en un determinado momento -siguiendo estrictamente el ritmo del proceso general- a partir de los elementos propuestos por las propias delegaciones.

15. Los trabajos técnicos deben centrarse en las cuestiones sustantivas, incluida en particular la cuestión de las consecuencias de un registro, al tiempo que se utiliza la base establecida por los trabajos del Embajador Clarke para seguir avanzando. Podría haber un mayor intercambio de información técnica sobre la forma en que las autoridades nacionales encargadas de las marcas de fábrica o de comercio y de las indicaciones geográficas funcionan actualmente y sobre la forma en que su funcionamiento se vería afectado por las diferentes maneras propuestas de "tener en cuenta" la información recogida en el registro.

16. Se ha previsto provisionalmente una reunión formal del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria para el 10 de junio de 2010. Sin embargo, no excluyo la celebración de consultas y reuniones en diferentes formatos antes de esa fecha, siguiendo el ritmo del proceso general.

³ Si bien dos de ellas, la presentada por Hong Kong, China en el documento TN/IP/W/8 y la presentada por el Grupo de la Propuesta Conjunta en el documento TN/IP/W/10/Rev.2, son propuestas en forma de textos jurídicos, el texto que figura en el documento TN/C/W/52 es una propuesta de modalidades.

ANEXO 1

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

TN/IP/19
25 de noviembre de 2009

(09-5943)

Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad
Intelectual relacionados con el Comercio
en Sesión Extraordinaria

SISTEMA MULTILATERAL DE NOTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE VINOS Y BEBIDAS ESPIRITUOSAS

Informe del Presidente, Embajador C. Trevor Clarke (Barbados)

1. El presente informe acerca de las negociaciones sobre el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro ("el Registro") de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas se presenta bajo mi responsabilidad y sin perjuicio de las posiciones de las delegaciones ni del resultado de las negociaciones.

2. El 29 de octubre de 2008, la vigésima reunión formal del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria confirmó mi nombramiento como Presidente en sustitución del Embajador Manzoor Ahmad (Pakistán), que había renunciado al puesto a finales de julio de 2008. El informe presentado por mi predecesor en el documento TN/IP/18, de fecha 9 de junio de 2008, sigue siendo válido en muchos aspectos. El presente nuevo informe se centra en la labor realizada desde que asumí mis funciones como Presidente del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria.

PARTE A - LABOR REALIZADA

3. Como se ha informado en ocasiones anteriores, se han presentado tres propuestas formales. El documento TN/IP/W/8, presentado en abril de 2003, contiene la propuesta de Hong Kong, China y no ha sido modificado. El documento TN/IP/W/10, presentado en marzo de 2005, contiene la "propuesta conjunta" y ha sido revisado para tener en cuenta a los nuevos copatrocinadores. La lista de Miembros que copatrocinan actualmente el documento TN/IP/W/10/Rev.2, de fecha 24 de julio de 2008, es la siguiente: la Argentina, Australia, el Canadá, Chile, Corea, Costa Rica, el Ecuador, El Salvador, los Estados Unidos, Guatemala, Honduras, el Japón, México, Nicaragua, Nueva Zelanda, el Paraguay, la República Dominicana, Sudáfrica y el Taipei Chino (el "Grupo de la Propuesta Conjunta"). El documento TN/C/W/52, de fecha 19 de julio de 2008, y sus adiciones 1 a 3 contienen una propuesta relativa a un "Proyecto de modalidades para las cuestiones relacionadas con los ADPIC", copatrocinada por Albania, el Brasil, China, Colombia, las Comunidades Europeas, Croacia, el Ecuador, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, la India, Indonesia, Islandia, Liechtenstein, Moldova, el Pakistán, el Perú, la República Kirguisa, Sri Lanka, Suiza, Tailandia, Turquía, el Grupo ACP y el Grupo Africano. Los párrafos 1 a 3 del documento TN/C/W/52, bajo el epígrafe "Registro de las indicaciones geográficas: Proyecto de texto de modalidades", abordan expresamente las cuestiones relativas al Registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas. El párrafo 9 de ese mismo documento se refiere al trato especial y diferenciado.

4. En la reunión celebrada el 29 de octubre de 2008, los Miembros pidieron una "intensificación de la labor" del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria. Después de esa reunión, celebré una serie de reuniones y consultas informales en diversos formatos, durante las cuales los Miembros, en particular las Comunidades Europeas, hicieron aclaraciones útiles sobre sus propuestas anteriores. En una consulta informal de participación abierta celebrada el 1º de diciembre de 2008, las Comunidades Europeas distribuyeron una declaración en la que se indicaba que los párrafos 1 a 3 del documento TN/C/W/52 sustituían a todas las propuestas anteriores de las CE, es decir, el documento TN/IP/W/11, de 2005, y las denominadas "nuevas ideas", de noviembre de 2007. El 4 de diciembre, varios miembros del Grupo de la Propuesta Conjunta distribuyeron una lista en la que figuraban 64 preguntas a las Comunidades Europeas y los demás copatrocinadores del documento TN/C/W/52. Singapur también distribuyó una lista de preguntas. En una reunión informal celebrada los días 4 y 5 de diciembre, así como en la reunión formal celebrada el 5 de marzo de 2009, hubo intensos intercambios de preguntas y respuestas sobre la base de las preguntas planteadas.¹ Hablando en nombre de los proponentes del documento TN/C/W/52, las Comunidades Europeas agruparon sus respuestas en las tres categorías identificadas por mi predecesor en su informe (documento TN/IP/18), a saber:

- a) las dos cuestiones clave de las consecuencias/efectos jurídicos del registro y la participación en las que subsisten diferencias fundamentales;
- b) las cuestiones de la notificación y el registro; y
- c) cuestiones como las tasas, costos y cargas administrativas, en particular para los países en desarrollo y los países menos adelantados Miembros, y el trato especial y diferenciado.

5. En 2009 celebré cuatro reuniones formales, los días 5 de marzo, 10 de junio, 23 de octubre (que prosiguió el 28)² y 27 de noviembre. Entre esas reuniones formales, celebré consultas informales, incluidas reuniones de participación abierta con fines de transparencia. En las reuniones de marzo y junio, los debates se estructuraron en torno a las tres categorías o bloques de cuestiones mencionadas en el párrafo 4 *supra*. A fin de dejar de repetir posiciones y propuestas para pasar a un debate sobre las cuestiones sustantivas y las negociaciones, sugerí que las delegaciones se centraran en una lista de cuatro preguntas que planteé bajo mi propia responsabilidad. Las cuatro preguntas son las siguientes:

- i) ¿Qué obligaciones legales serían aceptables para que el Registro facilitara la protección de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas, de conformidad con lo prescrito en el párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC?
- ii) Al adoptar decisiones sobre el registro y la protección de las marcas de fábrica o de comercio y las indicaciones geográficas, ¿qué importancia y peso deberían dar las autoridades nacionales a la información contenida en el Registro?
- iii) ¿Hay otras opciones en relación con la participación, además de la participación voluntaria y obligatoria? De ser así, ¿qué criterios podrían preverse?
- iv) ¿Qué forma podría adoptar el trato especial y diferenciado con respecto al Registro?

¹ En el documento TN/IP/M/21, de fecha 28 de mayo de 2009, se recogen los intercambios mantenidos en la reunión del 5 de marzo de 2009.

² En los documentos TN/IP/M/22 y TN/IP/M/23 se recogen los intercambios mantenidos en las reuniones de los días 10 de junio y 23 y 28 de octubre de 2009, respectivamente.

6. En mi opinión, los debates sustantivos sobre la base de esta lista de preguntas fueron sumamente útiles para centrar las intervenciones de los Miembros en las cuestiones sustantivas, especialmente en las esferas de la participación y las consecuencias/efectos jurídicos del registro. Varias delegaciones ofrecieron explicaciones útiles sobre lo que supondría la aplicación de las propuestas relativas al registro para su actual sistema nacional. Se ha señalado que la cuestión de la participación está vinculada a las consecuencias/efectos jurídicos del registro.

7. En el presente informe no se describe la variedad de opiniones que se han expresado sobre las cuestiones de la vinculación entre los trabajos del Consejo en Sesión Extraordinaria y los trabajos acerca de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica y acerca de la extensión de las indicaciones geográficas, inclusive en lo que respecta a la cobertura del registro y el paralelismo desde el punto de vista del procedimiento entre estas tres cuestiones relativas a los ADPIC. Esto se debe a que las cuestiones de la extensión de las indicaciones geográficas y el Acuerdo sobre los ADPIC/el CDB están relacionadas con asuntos que van más allá del mandato del Consejo en Sesión Extraordinaria, entre ellos su limitación a las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas. He señalado en repetidas ocasiones que el mandato del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria está limitado en ese sentido.

PARTE B - SITUACIÓN DE LAS CUESTIONES

8. Las tres propuestas de los Miembros que están actualmente sobre la mesa son la propuesta de Hong Kong, China, la propuesta conjunta y la propuesta relativa a las modalidades.³ Por lo que respecta a la situación de las cuestiones, la labor realizada desde el informe de mi predecesor ha continuado estructurándose en torno a las tres categorías de elementos que él había identificado.

a) Consecuencias/efectos jurídicos del registro y la participación

Respecto de la primera categoría, las cuestiones de las consecuencias/efectos jurídicos del registro y la participación siguen siendo las cuestiones centrales de esta negociación en las que subsisten diferencias fundamentales entre los Miembros. El debate detallado de la nueva posición expuesta en los párrafos 1 a 3 del documento TN/C/W/52 en forma de propuesta de modalidades frente a los dos textos jurídicos propuestos en los documentos TN/IP/W/8 y TN/IP/W/10/Rev.2, así como las respuestas de los Miembros a las preguntas i) a iii) de mi lista, han permitido comprender mejor dónde radican estas diferencias.

Por lo que respecta a las consecuencias/efectos jurídicos del registro, en mi opinión parece haber posibilidades de convergencia en que cabe esperar que el hecho de consultar la información contenida en el Registro hará que esa información se tenga en cuenta "al adoptar decisiones sobre el registro y la protección de marcas de fábrica o de comercio e indicaciones geográficas"⁴ de conformidad con el procedimiento nacional pertinente. Sigue habiendo diferencias en cuanto a la importancia y peso que debe darse a la información contenida en el registro. En lo que concierne a la participación, aunque los Miembros han examinado diferentes ideas a ese respecto, sus opiniones no se han modificado.

b) Notificación y registro

Respecto de la segunda categoría, es decir, las cuestiones de la notificación y el registro, se ha realizado ya una gran cantidad de trabajo detallado. Sigue siendo válida la evaluación de los puntos de convergencia y divergencia sobre estas cuestiones que figura en el documento TN/IP/18, en particular en sus párrafos 4 y 12-20.

³ Los textos de las tres propuestas figuran en los documentos TN/IP/W/8 y TN/IP/W/10/Rev.2 y en los párrafos 1 a 3 del documento TN/C/W/52, respectivamente.

⁴ Esta expresión figura tanto en el párrafo 5 del documento TN/IP/W/10/Rev.2 como en el párrafo 2 del documento TN/C/W/52.

c) *Otras cuestiones*

En cuanto a la tercera categoría, es decir, las cuestiones de las tasas, costos y cargas administrativas, en particular para los países en desarrollo y los países menos adelantados Miembros, y el trato especial y diferenciado, dependen mucho de las elecciones fundamentales que han de hacerse en materia de política, en particular sobre las cuestiones de la participación y las consecuencias/efectos jurídicos.

De esas cuestiones, los Miembros examinaron el trato especial y diferenciado como respuesta a la pregunta iv) de mi lista. Algunos países en desarrollo Miembros destacaron la necesidad de un trato especial y diferenciado y mencionaron como ejemplos los períodos de transición y las tasas de registro. Los Miembros mantuvieron sus posiciones de larga data, a saber, por un lado, que el trato especial y diferenciado estaba implícito en la naturaleza voluntaria del Registro que se había propuesto y, por otro, que sería preferible dejar la elaboración de normas sobre el trato especial y diferenciado para los debates que tendrían lugar en una etapa posterior, después de que se hayan acordado los elementos principales del Registro.

PARTE C - EL CAMINO QUE DEBE SEGUIRSE

9. El mandato relativo a las negociaciones sobre el sistema de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas figura en el párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC y en la primera frase del párrafo 18 de la Declaración Ministerial de Doha. El párrafo 4 del artículo 23 establece lo siguiente:

"Para facilitar la protección de las indicaciones geográficas para los vinos, en el Consejo de los ADPIC se entablarán negociaciones sobre el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos que sean susceptibles de protección en los Miembros participantes en ese sistema."

En la primera frase del párrafo 18 de la Declaración Ministerial de Doha se indica que las negociaciones sobre el Registro no se limitan a las indicaciones geográficas para los vinos, sino que también se extienden a las indicaciones geográficas para las bebidas espirituosas.

10. Varios Miembros han pedido que los trabajos se centren más en el mandato. Por consiguiente, he reconsiderado las dos cuestiones cruciales de la participación y las consecuencias/efectos jurídicos del registro a la luz del mandato, a fin de examinar más a fondo los elementos de esas cuestiones que han dado lugar a posiciones diferentes en esferas críticas de las negociaciones. La finalidad de este examen es formular sugerencias que permitan llevar adelante las negociaciones cuando los Miembros consideren que es el momento oportuno.

Participación

11. Por lo que respecta a la cuestión de si la participación en el sistema debería ser voluntaria u obligatoria, algunos Miembros interpretan la referencia que se hace en el mandato a "*un sistema multilateral*" en el sentido de que el sistema debería aplicarse a todos los Miembros. Otros interpretan la expresión "*los Miembros participantes en ese sistema*" en el sentido de que no se espera que participen todos los Miembros.

12. Hay varias esferas de las negociaciones de la OMC en las que algunos Miembros están exentos de determinadas obligaciones por diversas razones. Por consiguiente, en mi opinión la utilización de los términos "*un sistema multilateral*" no significa necesariamente que la participación deba ser obligatoria para todos los Miembros. Asimismo considero que la expresión "*los Miembros participantes en ese sistema*" no significa necesariamente que la participación deba ser voluntaria. En

este contexto, insto a los Miembros a que continúen buscando una solución aceptable para que la participación de los Miembros en el Registro sea un instrumento útil y significativo, de conformidad con su objetivo de facilitar la protección. Si se quiere que el sistema de notificación y registro tenga sentido e importancia, como parecen aceptar los Miembros, propongo que se adopten ciertos criterios o algún otro método para determinar la participación de los Miembros.

Consecuencias/efectos jurídicos del registro

13. En cuanto a las consecuencias/efectos jurídicos del registro, todos los Miembros parecen aceptar la obligación de consultar la información contenida en el Registro. Los Miembros también parecen estar dispuestos a tener en cuenta esa información "al adoptar decisiones sobre el registro y la protección de marcas de fábrica o de comercio e indicaciones geográficas"⁵ de conformidad con su procedimiento nacional. Sin embargo, hay una divergencia significativa de opiniones sobre cómo debería tenerse en cuenta esa información, qué peso e importancia se le debe conceder y si debería haber una obligación legal específica de tener en cuenta la información. Mientras que algunos Miembros opinan que la mera obligación de consultar el Registro no es suficiente para garantizar una facilitación real de la protección de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas, otros expresan su preocupación por los efectos extraterritoriales de la protección de las indicaciones geográficas.

14. Varios Miembros han explicado cómo se aplicarían a su sistema jurídico nacional, desde un punto de vista técnico, las propuestas presentadas. En el curso de esas explicaciones, algunos Miembros han indicado que, de hecho, la aplicación en su sistema nacional de la obligación de consultar el Registro garantizaría al mismo tiempo que la información fuera tenida debidamente en cuenta y que se le diera el peso adecuado en los procedimientos nacionales. Otros Miembros han expresado la opinión de que sería necesario acordar unas directrices mínimas sobre cómo se tendría en cuenta la información y qué peso sería adecuado concederle.

15. En vista de lo anterior, considero que los esfuerzos de negociación podrían encontrar una forma de expresar la obligación que sea aceptable y refleje la realidad puesta de relieve por los Miembros con respecto a cómo tratarían las autoridades nacionales la información que hubieran obtenido mediante una consulta al Registro, y que es necesario proseguir las negociaciones para determinar las directrices relativas a dicha obligación.

Principios rectores para los trabajos futuros

16. A fin de impulsar estas negociaciones, creo que sería conveniente contar con unos "Principios rectores" ampliamente aceptados. Valiéndome de las contribuciones de varios Miembros, propongo por tanto que los trabajos futuros se rijan por los principios que se indican a continuación, quedando entendido que ello es sin perjuicio de las posiciones de las delegaciones ni del resultado de las negociaciones:

- i) La finalidad del Registro es facilitar, y no aumentar, la protección de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas.

El establecimiento del Registro tiene por objeto facilitar, y no aumentar, el nivel sustantivo de protección que existe en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC. Al mismo tiempo, parece razonable esperar que la "facilitación" haga que sea más sencillo obtener esa protección. También es evidente que el Registro tiene por objeto facilitar la protección de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas,

⁵ Esta expresión figura tanto en el párrafo 5 del documento TN/IP/W/10/Rev.2 como en el párrafo 2 del documento TN/C/W/52.

y no sólo el proceso de examen. En mi opinión, las negociaciones de los Miembros deberían centrarse en la cuestión esencial de qué medios son aceptables para facilitar el logro del nivel de protección actual, al tiempo que se garantiza que el nivel sustantivo de protección sigue siendo el mismo.

- ii) El Registro debería ser útil y significativo tanto para los Miembros que notifican como para los Miembros que consultan.

El Registro debería ser una fuente de información exacta, fiable y auténtica. La responsabilidad primordial de proporcionar dicha información al Registro debería recaer en el Miembro que notifica. También debería estudiarse cómo podría influir la naturaleza y calidad de la información contenida en el sistema en la manera en que los Miembros podrían tener en cuenta esta información en su sistema jurídico nacional.

- iii) Se debería preservar la naturaleza territorial de los derechos de propiedad intelectual.

La naturaleza territorial de los derechos de propiedad intelectual encarna la opinión generalmente aceptada de que los derechos de propiedad intelectual son válidos únicamente en el territorio para el que se han establecido o concedido. Aunque los Miembros no han puesto en duda este concepto en las negociaciones, la cuestión es si el país A estaría dispuesto a reconocer una indicación geográfica protegida del país B, o a reconocer los hechos que han dado lugar a esa protección en el país B, y en qué circunstancias lo haría. Ese reconocimiento de elementos jurídicos o fácticos correspondientes a otra jurisdicción se practica en virtud de varios acuerdos internacionales y es la consecuencia de una decisión soberana de los países de concederlo.

- iv) El Registro no debería imponer a los Miembros cargas financieras o administrativas excesivas.

Por lo que respecta a las cargas financieras y administrativas, los Miembros parecen aceptar que, para cumplir el mandato, tal vez sean necesarias *algunas* cargas financieras y administrativas, pero que, en la medida de lo posible, esas cargas deberían ser proporcionales a la utilización y las ventajas del Registro.

- v) El trato especial y diferenciado debería ser preciso, eficaz y operativo.

El trato especial y diferenciado se debería conceder por medio de disposiciones precisas y eficaces destinadas a los países en desarrollo y a los países menos adelantados, incluidos los que desean beneficiarse de la participación en el sistema.

ANEXO 2

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

TN/IP/18
9 de junio de 2008

(08-2700)

Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad
Intelectual relacionados con el Comercio
en Sesión Extraordinaria

SISTEMA MULTILATERAL DE NOTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE VINOS Y BEBIDAS ESPIRITUOSAS

Informe del Presidente

1. El presente informe acerca de las negociaciones sobre el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas se presenta bajo mi responsabilidad y sin perjuicio de las posiciones de las delegaciones ni del resultado de las negociaciones.
2. El mandato del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria figura en la primera frase del párrafo 18 de la Declaración Ministerial de Doha, que dice lo siguiente:

"Con miras a completar la labor iniciada en el Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Consejo de los ADPIC) sobre la aplicación del párrafo 4 del artículo 23, convenimos en negociar el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas para el quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial."

El mandato hace referencia a la labor ya en curso en el Consejo de los ADPIC sobre la base del párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC, que establece lo siguiente:

"[p]ara facilitar la protección de las indicaciones geográficas para los vinos, en el Consejo de los ADPIC se entablarán negociaciones sobre el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos que sean susceptibles de protección en los Miembros participantes en ese sistema."

En la Declaración Ministerial de Hong Kong, los Ministros tomaron nota de un informe sobre los progresos realizados en las negociaciones que se habían celebrado en el Consejo en Sesión Extraordinaria y convinieron en intensificar dichas negociaciones con el propósito de finalizarlas dentro del calendario general para la conclusión de las negociaciones que estaban previstas en la Declaración Ministerial de Doha (WT/MIN(05)/DEC, párrafo 29).

3. Como se ha informado en ocasiones anteriores, se han presentado tres propuestas formales. En el documento TN/IP/W/12 se exponen paralelamente los elementos de las tres propuestas presentadas que, en opinión de los proponentes de cada una de ellas, son pertinentes al mandato del Consejo en Sesión Extraordinaria: la propuesta de Hong Kong, China, que figura en el anexo A del documento TN/IP/W/8; la propuesta conjunta de la Argentina, Australia, el Canadá, Chile, Costa Rica, el Ecuador, El Salvador, los Estados Unidos, Guatemala, Honduras, el Japón, México, Nicaragua, Nueva Zelandia, el Paraguay, la República Dominicana y el Taipei Chino ("Grupo de la Propuesta Conjunta"), que figura en el documento TN/IP/W/10 y addenda 1, 2 y 3; y la propuesta de las Comunidades Europeas, que figura en el anexo del documento TN/IP/W/11. Más recientemente, las Comunidades Europeas han compartido con los participantes en la reunión del Consejo en Sesión Extraordinaria algunas nuevas ideas que han presentado con objeto de reducir las diferencias; las referencias que se hacen en el presente informe a la posición de las Comunidades Europeas se basan en esas nuevas ideas. En el documento TN/IP/W/12/Add.1 y Add.1/Corr.1, de mayo de 2007, se ofrece una recopilación detallada, preparada por la Secretaría, de los puntos planteados y las opiniones expresadas en relación con las propuestas.¹

4. Los elementos de un sistema de registro que se han considerado en los trabajos pueden clasificarse en tres categorías:

- a) En primer lugar, están las dos cuestiones clave de la participación y las consecuencias/efectos jurídicos de los registros, en las que sigue habiendo diferencias fundamentales, aun cuando ha habido algunos avances en los últimos meses. En lo que respecta a esos elementos, reproduzco más adelante la posición de los participantes, tal como se ha reflejado en las propuestas presentadas y en los debates mantenidos en el Consejo en Sesión Extraordinaria.
- b) Hay una segunda categoría de elementos que ha sido objeto de gran cantidad de trabajo detallado. Se trata de las esferas de la notificación y el registro. Aunque la mayor parte de esta labor no es muy reciente, y es evidente que se necesita seguir trabajando, especialmente porque las posiciones sobre estos asuntos están vinculadas al trato de la participación y las consecuencias/efectos jurídicos, expongo más adelante una apreciación preliminar de los puntos de convergencia y discrepancia.
- c) En tercer lugar, hay una serie de otros elementos que dependen mucho de las elecciones fundamentales que han de hacerse en materia de política, en particular sobre las cuestiones de la participación y las consecuencias/efectos jurídicos, y que por consiguiente se han debatido menos hasta ahora. Entre ellos se incluyen cuestiones como: las tasas, costos y cargas administrativas, en particular porque afectan a los países en desarrollo y a los países menos adelantados Miembros, y el trato especial y diferenciado; así como la duración de los registros y los procedimientos para modificarlos y retirarlos; las disposiciones en materia de examen; y los puntos de contacto. Estas son cuestiones que es necesario continuar debatiendo.

5. No se ha llegado todavía a un acuerdo sobre la forma jurídica del resultado final ni sobre las disposiciones institucionales para gestionar el sistema y prestarle servicios de secretaría. En cuanto a la primera cuestión, entre las sugerencias presentadas se incluyen una decisión del Consejo de los ADPIC y la adición, mediante una enmienda, de un anexo al Acuerdo sobre los ADPIC. En cuanto a la segunda cuestión, las delegaciones no han excluido la posibilidad de invitar a la Secretaría de la OMPI a que intervenga.

¹ En el documento TN/IP/M/19 (acta de la reunión del Consejo en Sesión Extraordinaria de 29 de abril de 2008) se recogerán las posiciones y opiniones más recientes expresadas por los Miembros.

6. Hay diferencia de opiniones sobre si la labor del Consejo en Sesión Extraordinaria debería llevarse a cabo en el contexto de la decisión sobre las modalidades. Algunos Miembros estiman que la cuestión del registro de las indicaciones geográficas debería formar parte del proceso horizontal a fin de contar con textos de modalidades que reflejasen un acuerdo ministerial sobre los parámetros clave para la negociación de un proyecto de texto jurídico final como parte del todo único. Otros Miembros opinan que no es necesaria más orientación, puesto que el mandato actual es suficientemente claro, y que los trabajos técnicos pueden y deben llevarse adelante de modo intensivo sobre esa base a fin de cumplir el mandato de Doha con el que siguen comprometidos.

7. En el presente informe no se describe la variedad de opiniones que se han expresado sobre las cuestiones de la vinculación entre los trabajos del Consejo en Sesión Extraordinaria y los trabajos acerca de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica y acerca de la extensión de las indicaciones geográficas, inclusive en lo que respecta a la cobertura del registro de indicaciones geográficas y el paralelismo desde el punto de vista del procedimiento entre estas tres cuestiones relativas a los ADPIC. Esto se debe a que las cuestiones de la extensión de las indicaciones geográficas y el Acuerdo sobre los ADPIC/el CDB están relacionadas con asuntos que van más allá del mandato del Consejo en Sesión Extraordinaria, entre ellos su limitación a las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas.

Participación

8. El Grupo de la Propuesta Conjunta ha propuesto lo siguiente:

"De conformidad con el párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC, la participación en el Sistema establecido en la presente Decisión es estrictamente voluntaria, y ningún Miembro estará obligado a participar.

Para participar en el Sistema, los Miembros notificarán por escrito a la Secretaría de la OMC su intención de participar."

9. Las Comunidades Europeas han propuesto lo siguiente:

"De conformidad con el párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC, el sistema es multilateral, es decir, aplicable a todos los Miembros de la OMC.

Los Miembros participantes son los Miembros que tienen más de una determinada parte del comercio mundial."

Con arreglo al enfoque de las CE, todos los Miembros de la OMC estarían facultados para presentar notificaciones en el marco del sistema.

10. Hong Kong, China ha propuesto lo siguiente:

"La participación en el sistema tiene carácter voluntario, lo cual supone lo siguiente:

- a) Los Miembros dispondrán de libertad para participar y notificar las indicaciones geográficas protegidas en sus territorios.
- b) La obligación de que los registros consignados en el sistema tengan efecto jurídico sólo será vinculante para los Miembros que opten por participar en el sistema."

Hong Kong, China ha propuesto también que vuelva a plantearse la cuestión del ámbito de participación en el marco del examen del sistema de notificación y registro que, según propone, debería llevarse a cabo "[cuatro] años después de su establecimiento".

11. En los párrafos 25 a 28 del presente informe se describen las diversas posiciones en cuanto a si el registro debería tener consecuencias/efectos jurídicos en los Miembros no participantes y, de ser así, de qué modo les afectaría.

Notificación

12. Con respecto a la notificación por los Miembros de las indicaciones geográficas que han de incluirse en el registro, en debates anteriores se puso de manifiesto que había cierto grado de convergencia en algunos aspectos, pero subsistían diferencias notables en otros. En lo concerniente al contenido de las notificaciones, parecía que los Miembros estaban en gran medida de acuerdo en que se debería exigir al Miembro notificante:

- a) especificar el nombre del Miembro notificante;
- b) especificar si el producto para el que se utiliza una indicación geográfica es un vino o una bebida espirituosa;
- c) identificar la indicación geográfica tal como figura en el vino o la bebida espirituosa o tal como está protegida en el territorio del Miembro notificante;
- d) incluir, cuando la indicación geográfica se exprese en caracteres distintos de los caracteres latinos, una transliteración en caracteres latinos de la indicación geográfica, utilizando la fonética del idioma en el que se haga la notificación;
- e) especificar el territorio del Miembro notificante, o la región o localidad de ese territorio, de donde deben ser originarios el vino o la bebida espirituosa para poder identificarse en ese Miembro mediante la indicación geográfica;
- f) incluir, cuando se tenga conocimiento de ella, la fecha en que se concedió protección a la indicación geográfica por primera vez en el Miembro notificante y, de ser aplicable, la fecha de expiración de la protección actualmente concedida.

En relación con el punto d) hubo discrepancia de opiniones sobre si se debería especificar que las transliteraciones se harían únicamente a efectos de información, y en relación con el punto f) sobre si la inclusión de la fecha en que se concedió protección por primera vez debería ser obligatoria o voluntaria.

13. Se expresaron diferentes opiniones sobre si se debería exigir a los Miembros notificantes que identificaran cómo se protegía la indicación geográfica en el territorio del Miembro notificante, indicando, cuando procediera, el instrumento jurídico que constituía la base de esa protección; o si no, como se sugiere en una propuesta, presentando una declaración certificada con un sello en la que se confirmara la protección de la indicación geográfica en el país notificante. Cabe señalar también que hubo notables diferencias en cuanto a si se debería o no exigir explícitamente que el Miembro notificante sólo notificara las indicaciones geográficas que, en su territorio, fuesen conformes a la definición de indicación geográfica del párrafo 1 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC, estuviesen protegidas y no hubieran caído en desuso.

14. También subsisten diferencias significativas sobre el trato de las traducciones en las notificaciones, por ejemplo si el Miembro notificante debería proporcionar una traducción disponible de la indicación geográfica al idioma en el que se hiciera la notificación, en caso de que éste no fuera el idioma en que figurase la indicación geográfica en el vino o la bebida espirituosa en el Miembro notificante; si se debería ofrecer explícitamente al Miembro notificante la posibilidad de proporcionar traducciones sugeridas de la indicación geográfica a otros idiomas; y si, en caso de que se incluyeran

disposiciones sobre estos temas, se debería dejar claro que eso se haría únicamente a efectos de información.

15. Otras cuestiones que quedan por resolver son si las notificaciones:

- a) deberían incluir, con carácter obligatorio o voluntario, información que permitiera identificar a los productores del vino o de la bebida espirituosa con derecho a utilizar la indicación geográfica en el Miembro notificante y/o el titular de la indicación geográfica; y
- b) podrían incluir otra información que a juicio del Miembro notificante pudiera resultar útil para facilitar la protección de la indicación geográfica, tal como:
 - i) información detallada sobre la calidad, reputación u otras características del vino o de la bebida espirituosa que sean imputables fundamentalmente a su origen geográfico;
 - ii) únicamente a efectos de información, todo acuerdo bilateral, regional y/o multilateral en virtud del cual la indicación geográfica esté protegida.

16. Tengo la impresión de que hay un amplio entendimiento entre los Miembros con respecto a las siguientes cuestiones:

- a) la notificación se hará en un idioma oficial de la OMC;
- b) la notificación, con excepción de la indicación geográfica misma, será traducida por el organismo administrador a los otros idiomas oficiales de la OMC;
- c) las notificaciones se harán utilizando un modelo uniforme que adoptará el Consejo de los ADPIC antes de que el sistema entre en funcionamiento y que limitará las notificaciones, siempre que sea posible, a no más de dos páginas, sin contar los textos que se adjunten o a los que se haga referencia.

Registro

17. Por lo que respecta a la cuestión del registro de las indicaciones geográficas en el sistema, tengo la impresión de que hay un grado de convergencia significativo entre los Miembros con respecto a los siguientes elementos:

- a) tras haber recibido la notificación de una indicación geográfica, el organismo administrador inscribirá la indicación geográfica notificada en el registro de indicaciones geográficas para vinos y bebidas espirituosas;
- b) la inscripción de la indicación geográfica notificada en el registro consistirá en consignar la información facilitada en la notificación; y
- c) el organismo administrador notificará a todos los Miembros de la OMC el registro de cada indicación geográfica notificada.

18. Los Miembros parecen también estar de acuerdo en que el registro adoptará la forma de una base de datos en línea con mecanismo de búsqueda, disponible en los tres idiomas de la OMC, a la que podrán acceder gratuitamente todos los Miembros de la OMC y el público, y que permitirá

acceder a la notificación original de cada indicación geográfica presentada por el Miembro notificante.

19. Se han expresado diferentes opiniones sobre la propuesta de que el organismo administrador haga un examen de las formalidades de cada notificación antes de inscribirla en el registro.

20. Se ha expresado la opinión de que la conveniencia de un sistema que prevea el registro de las indicaciones geográficas notificadas por los Miembros sin dar previamente a los demás Miembros la oportunidad de expresar su oposición o su reserva después de un examen a nivel nacional de esas indicaciones geográficas dependía de las consecuencias/efectos jurídicos que tuviera ese registro.

Consecuencias/efectos jurídicos de los registros

En los Miembros participantes

21. El Grupo de la Propuesta Conjunta ha propuesto lo siguiente:

"Cada Miembro participante se compromete a garantizar que sus procedimientos prevean la consulta de la Base de datos al adoptar decisiones relativas al registro y protección de marcas de fábrica o de comercio e indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas de conformidad con su legislación interna."

22. Las Comunidades Europeas han propuesto lo siguiente:

"Compromiso de consultar el registro al adoptar decisiones relativas al registro y la protección de marcas de fábrica o de comercio e indicaciones geográficas de conformidad con la legislación interna.

Presunciones refutables de que la indicación geográfica notificada:

- i) es una indicación geográfica de conformidad con la definición que figura en el párrafo 1 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC;
- ii) no es genérica (párrafo 6 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC);
- iii) no da al público una idea falsa del verdadero origen de los productos (párrafo 4 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC)."

23. Hong Kong, China ha propuesto lo siguiente:

"La inscripción de una indicación en el Registro se admitirá como prueba *prima facie* de:

- a) la titularidad de la indicación;
- b) que la indicación es conforme con la definición de indicación geográfica del párrafo 1 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC; y

- c) que la indicación está protegida en el país de origen (es decir, que no se aplica el párrafo 9 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC)

ante cualquier tribunal de justicia, juzgado u órgano administrativo interno de los Miembros participantes en el marco de cualquier procedimiento judicial, cuasijudicial o administrativo relacionado con la indicación geográfica. Se darán por probadas las cuestiones a no ser que la otra parte en el procedimiento aporte pruebas en contrario."

24. También se ha adoptado la posición de que la inscripción de indicaciones geográficas en el registro no debería tener efectos jurídicos a nivel nacional.

En los Miembros no participantes

25. El Grupo de la Propuesta Conjunta ha propuesto lo siguiente:

"Se anima a los Miembros que no deseen participar en el Sistema a que, sin estar obligados a ello, consulten la Base de datos a la hora de adoptar decisiones con arreglo a sus legislaciones nacionales sobre el registro o protección de marcas de fábrica o de comercio e indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas."

26. Las Comunidades Europeas han propuesto lo siguiente:

"Compromiso de consultar el registro al adoptar decisiones relativas al registro y la protección de marcas de fábrica o de comercio e indicaciones geográficas de conformidad con la legislación interna."

27. Con arreglo a la propuesta presentada por Hong Kong, China, no habría efectos jurídicos para los países no participantes.

28. Se han adoptado también las siguientes posiciones:

- los efectos jurídicos propuestos por las Comunidades Europeas para los Miembros participantes deberían aplicarse también en los Miembros no participantes;
- la inscripción de indicaciones geográficas en el registro no debería tener efectos jurídicos a nivel nacional.
